

Una introducción al

JUZGADO DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA

En el Juzgado de Ritzville Distrito del Estado de Washington

Para el Condado de Adams



Descarga de responsabilidad

Este folleto pretende dar una perspectiva general del procedimiento de una demanda de menor cuantía y no constituye asesoría legal. Para información más detallada, favor de consultar las disposiciones correspondientes de los Capítulos 3.66, 4.16, 4.28, y 12.40 del Código Enmendado de Washington (RCW), y las disposiciones pertinentes de la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento Civil para los Juzgados de Competencia Limitada (CRLJ 5). El RCW y la CRLJ 5 se pueden consultar en las bibliotecas o a través de las siguientes páginas web: www.leg.wa.gov (el RCW); y www.courts.wa.gov (los reglamentos judiciales y los formularios de muestra). Los datos de contacto para los tribunales también se encuentran en www.courts.wa.gov.

¿Quién puede demandar y ser demandado?

Cualquier individuo, empresa, sociedad colectiva, o corporación (con un par de excepciones) podrá entablar una demanda de menor cuantía *únicamente para recobrar fondos* de hasta \$5,000. Generalmente, la demanda debe ser presentada ante el juzgado de distrito del condado en donde reside(n) el(los) demandado(s). Las excepciones y reglas específicas se encuentran en RCW 3.66.040. No se puede demandar al estado de Washington en un tribunal de menor cuantía. En una demanda de menor cuantía, se prohíbe que el demandante o demandado comparezca con un abogado o asistente a no ser que el juez otorgue su consentimiento.

¿Cómo Empiezo?

Primero, tendrá que llenar un formulario de Notificación de Demanda de Menor Cuantía que le proporcionará el secretario judicial. A menos que el tribunal ordene otra cosa, usted deberá firmar la Notificación en presencia del secretario judicial. En el formulario de Notificación, el secretario anotará una fecha de audiencia, de juicio, o de contestación. Es la responsabilidad del demandante (la persona que entabla la demanda), identificar fielmente al demandado, proporcionar una dirección correcta, y, de ser posible, un número telefónico, y anotar la naturaleza de la reclamación. El secretario judicial le podrá auxiliar con formularios e información general acerca de la notificación oficial de la demanda. No se permite que el secretario proporcione asesoría legal.

¿Cuánto tiempo tengo para presentar mi demanda?

Los plazos límites varían de uno (1) a diez (10) años. Consulte el Capítulo 4.16 del RCW para determinar cuál es el plazo límite que corresponde a su tipo de caso.

¿Cuál es el costo?

Al momento de presentar la demanda, usted deberá pagar al secretario judicial una tarifa de presentación. El monto de dicha tarifa será de \$14 o \$29, dependiendo si el condado en donde se presenta la demanda utiliza un centro de resolución de disputas. RCW 12.40.020. Es posible que deba pagar tarifas adicionales al sheriff o al notificador oficial de la Demanda de Menor Cuantía para efectuar la notificación oficial al demandado. Alternativamente, puede pagar para notificar al demandado mediante correo certificado o registrado, con acuse de recibo. Si llegase a ganar su caso, tendrá el derecho de recuperar sus costos de presentación y de notificación oficial.

La notificación oficial

Una vez usted haya llenado la Notificación, se debe efectuar la “notificación oficial” o la presentación de la misma al demandado. La notificación oficial de la demanda se puede efectuar al entregar una copia de la Notificación al demandado en persona o bien al dejarla en el lugar usual de residencia del demandado con una persona suficientemente responsable que pueda entregársela al demandado, siempre y cuando la notificación oficial sea efectuada por:

1. Cualquier persona mayor de edad (18 años) que esté en pleno uso de sus facultades para ser testigo y que no sea una parte interesada (esto incluye un notificador oficial); o
2. El sheriff o agente del sheriff del condado donde se encuentra el juzgado.

Como alternativa, podrá enviar la Notificación Oficial al demandado por correo certificado con acuse de recibo con la firma de la parte notificada oficialmente y presentarla en el tribunal. Usted no podrá, personalmente, notificar oficialmente al demandado.

El demandado deberá ser notificado oficialmente a más tardar diez (10) días antes de la primera audiencia. Antes o durante la audiencia, usted deberá presentar un comprobante de la notificación oficial, o acuse de recibo que refleje la firma del demandado. Para obtener información más detallada, consulte el RCW 12.40.040, y la CRLJ4.

¿Y si llegamos a un acuerdo antes del juicio?

En la mayoría de los casos, ninguna de las partes tiene toda la razón. Por ello, se recomienda que intenten resolver la controversia antes de llegar a juicio. Si se llegara a un acuerdo antes de la fecha de la audiencia, deberá informársele al juez para que la audiencia pueda ser cancelada y su demanda quede desestimada. Si la otra parte acuerda en pagar en una fecha posterior a la audiencia, usted podrá solicitar un aplazamiento al juez. Si la otra parte llegase a pagar antes de la nueva fecha, deberá solicitar al tribunal que se cancele la audiencia. Si a la fecha de la audiencia aplazada usted no ha recibido el pago, podrá proceder con su caso ante el juez. *Si usted retira la demanda, no se le devolverá la tarifa por concepto de presentación o notificación oficial.*

La preparación para el juicio

Ya sea que usted sea el demandante o el demandado, usted podrá ayudarse a sí mismo(a) estando bien preparado(a). Para prepararse para el juicio, reúna todo documento, fotografía, recibo, presupuesto, cheque cancelado, u otro documento que concierna al caso. Podría ser de utilidad que, antes del juicio, anote los hechos del caso en orden cronológico. Esto le ayudará a organizar sus ideas y a presentar una clara versión de los hechos al juez.

También es una buena idea presenciar una audiencia de una demanda de menor cuantía antes de la fecha de su audiencia. Lo anterior le proporcionará información de primera mano acerca de cómo se ventila una audiencia de un caso de menor cuantía.

¿Qué sucede durante el juicio?

Cuando llegue al juzgado, preséntese en la sala asignada a su caso. No llegue tarde. Cuando anuncien su caso, acérquese a la mesa para los abogados y el juez tomará la protesta a las partes y a los testigos.

Algunos tribunales sugieren o exigen que sus reclamaciones se hagan a través de un proceso de mediación para intentar llegar a un acuerdo. Si usted llegara a obtener uno, sería buena idea que solicitara al Juez un “fallo judicial”. En el sitio web de los tribunales estatales (www.courts.wa.gov) podrá obtener ejemplos de formularios de los fallos sobre demandas de menor cuantía.

No se ponga nervioso(a)—recuerde que el juicio de una demanda de menor cuantía es algo informal. Primero el juez le pedirá al demandante que exponga sus argumentos, luego solicitará la versión del demandado. Sea breve y apéguese a los hechos. Es posible que el juez interrumpa para hacer preguntas y éstas deberán ser contestadas con honestidad a su leal saber y entender. Sea cortés, no solamente con el juez, sino también con su contraparte. No interrumpa. Pase lo que pase, no pierda la calma. La cortesía y la buena disposición permiten que el juicio se lleve a cabo de manera justa, eficaz y dejan una buena impresión. Después de que el juez haya escuchado a ambas partes, normalmente anunciará su decisión en el momento, firmará el fallo y lo entregará a las partes.

¿Y si mi adversario no comparece al juicio?

Si la parte demandada no compareciera al juicio, se dictará sentencia a favor del demandante por el monto total de la reclamación comprobada ante el juez, más costos—a condición de que dicha parte pueda probar que el demandado fue notificado oficialmente con la demanda. Si la parte demandante no llegase a comparecer, la demanda quedará desestimada. No obstante, si se presentara motivo fundado por la falta de comparecencia de la parte demandante, generalmente el juez le permitirá al demandante empezar su demanda de nuevo.

¿Cómo cobro mi dinero?

Un fallo a su favor que ordena el pago de una suma de dinero no necesariamente significa que ésta será pagada. *El Juzgado de Demandas de Menor Cuantía no cobrará el fallo por usted.* Si el deudor no paga de inmediato, el tribunal podrá ordenar que se efectúe un plan de pago. Si la parte que fracasó no llegase a pagar, el fallo se incrementará en montos destinados a cubrir el costo de hacer cumplir dicho fallo.

Si no hay apelación y no se paga el monto del fallo en un plazo de 30 días, o bien dentro del plazo fijado por el acuerdo de mediación o mediante un plan de pago, al pagar una cuota de \$20, usted podrá presentar una solicitud, por escrito, para que se registre una copia oficial del fallo en el registro de pleitos y procedimientos civiles. Luego usted podrá proceder con un método de cobranza tal como el embargo de sueldos, cuentas bancarias, y otros fondos del demandado, o con un mandato de ejecución para automóviles, barcos, u otros bienes muebles del deudor (también conocido como “Deudor del fallo”). Acuérdesse que no se permite que los secretarios judiciales le proporcionen asesoría legal, por esta razón usted podría necesitar la asistencia de un abogado o agencia de cobros, cuyos honorarios podrán ser pagados por el deudor.

¿Puede apelar un Caso si usted pierde?

No se permitirá una apelación si la cantidad demandada originalmente fue menor a los \$230. Si la parte que presentó la demanda o contrademanda desea apelar el fallo, la cantidad originalmente demandada deberá haber excedido los \$1,000. Si alguna de las partes pierde debido a un fallo por incumplimiento, se podrá hacer la apelación de conformidad con los reglamentos del tribunal de distrito para anular los fallos por incumplimiento. RCW 12.40.120.

A la parte que apele el fallo se le exige cumplir con los procedimientos expuestos en el Capítulo 12.36 del RCW. La parte que desee apelar deberá tomar los siguientes pasos en un plazo de 30 días después de que se haya emitido el fallo:

1. Preparar una Notificación de Apelación por escrito y presentarla ante el juzgado de distrito.
2. Entregar oficialmente una copia de la Notificación a las otras partes y presentar un acuse de recibo o una declaración jurada de notificación al tribunal.
3. Pagar al juzgado de distrito una tarifa por concepto de transcripción de \$20.
4. Depositar con el juzgado de distrito, ya sea en efectivo, mediante giro postal, o cheque certificado a nombre de la Oficina de la Secretaría del Tribunal Superior, la cuota de presentación del tribunal superior de \$230 y pagar al juzgado de distrito una cuota de tramitación de preparación de apelación de \$40.
5. Depositar con el juzgado de distrito (en efectivo o mediante fianza) una caución de una cantidad equivalente al doble del monto del fallo y los costos o el doble de la suma que se reclama, cualquiera que sea mayor.

Cuando la apelación y la caución sean transferidas al tribunal superior, el apelante (la persona que apela la decisión) podrá solicitar que el tribunal superior suspenda la ejecución del fallo hasta que se haya dado vista a la apelación.

Dentro de los 14 días de haber presentado la Notificación de Apelación, el secretario judicial del juzgado de distrito enviará el expediente al secretario judicial del tribunal superior, quien asignará un nuevo número de expediente y notificará al juzgado de distrito. El secretario judicial de distrito le avisará al apelante cuál es dicho número, y el apelante deberá entonces comunicarse con el tribunal superior para obtener instrucciones adicionales.

Una vez que el fallo haya sido apelado ante el tribunal superior, la ejecución de cualquier fallo emitido en el caso se llevará a cabo en el tribunal superior conforme al procedimiento que se sigue para ejecutar cualquier otro fallo del tribunal superior.

Elaborado por:
Administrative Office of the Courts
(La Oficina Administrativa de los Tribunales)
P.O. Box 41170
Olympia, WA 98504-1170
(360) 753-3365

Actualizado
Abril de 2018